



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17174-61-00-000-2018-00005-00 NI.4499
Condenado: Juan Camilo Morales Calderón
C.C. 1.053.790.613
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No.2188
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Juan Camilo Morales Calderón**.

II. ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2018, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, condenó al señor **Juan Camilo Morales Calderón**, a una pena de 54 meses de prisión y una multa de (1.351) SMLMV, por el delito de concierto para delinquir agravado (con fines de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes).

2. Mediante auto N°1259 del 19 de junio de 2020, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Morales Calderón** la libertad condicional bajo caución juratoria con un periodo de prueba de 21 meses y 14 días, previa suscripción de acta de compromisos, la cual fue firmada en la misma fecha¹.

3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

¹ Acta de compromisos suscrita el 19 de junio de 2020, visible a Fl. 79-80 del Cuaderno de Ejecución de Penas -P. Físico-.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Juan Camilo Morales Calderón**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Morales Calderón**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, se realizarán las comunicaciones respectivas a las entidades a las cuales se les comunicó la condena y posteriormente, será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Juan Camilo Morales Calderón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.421.811, en el proceso radicado bajo el N. ° 17174-61-00-000-2018-00005-00 NI.4499.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Juan Camilo Morales Calderón**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.421.811, en el proceso radicado bajo el N. ° 17174-61-00-000-2018-00005-00 NI.4499.

Radicado: 17174-61-00-000-2018-00005-00 NI.4499
Condenado: Juan Camilo Morales Calderón
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2188

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

3. Informar al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

4. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e44d61882db6adb4928444284033f6856909abe86f7a08373dcac2a3267e**

Documento generado en 20/12/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NI: 4499
Condenado: Juan Camilo Morales Calderon
Auto No. 2188

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

Constancia de notificación:

Juan Camilo Morales Calderón
Condenada

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA